

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPZMG" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. VÍCTOR RAVELERO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TecNM" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDEZ FASSNACHT EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIÉNES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", QUIENES ACUERDAN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA UPZMG" DECLARA POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y Patrimonio propio, ubicada en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. El cual, se creó a través del decreto No. 20449 del Congreso del Estado de Jalisco, el cual fue publicado en el periódico oficial el día 10 de Febrero del año 2004.

I.2.- Que su objeto es el de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social, conformidad con lo estipulado en el artículo único de la publicación de su ley orgánica, que fue expedida mediante decreto 20449 y publicada en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 10 de febrero de 2004 y que en ella se establece que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.3 Que tiene facultades suficientes para celebrar el presente convenio conforme a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, y que las mismas, al día de hoy, no le han sido eliminadas, modificadas ni restringidas.

I.4.- Que señala como domicilio para efectos del cumplimiento de este convenio, el ubicado en la carretera Tlajomulco-Santa Fe km. 3.5 no. 595 Lomas de Tejeda, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.

I.5.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes UPZ040210-R31.

II.- "TecNM" DECLARA:

II.1.- Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión, que tiene adscritos a los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo de educación superior tecnológica con los que la Secretaría de Educación Pública, ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2014, en lo sucesivo el "DECRETO".

II.2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, fracción II, VII y IX del "DECRETO", tiene por objeto entre otros: formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional; colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país; fortalecer la cultura innovadora y emprendedora, así como la movilidad del personal docente y de estudiantes para incrementar la competitividad a nivel nacional e internacional.

II.3.- Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 3º, fracción XIII y XVI del "DECRETO", para el cumplimiento de su objeto tiene entre otras atribuciones: establecer programas y proyectos para la conformación de redes de cooperación e intercambio académico entre los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo de educación superior tecnológica y otras instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras; Definir e implementar programas que permitan la vinculación del "TecNM", así como de los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo de educación superior tecnológica con los sectores público, social y privado, a fin de coadyuvar a la solución de las necesidades regionales, que permitan mejorar los niveles de productividad y competitividad estatal, regional y nacional.

II.4.- Con fundamento en los artículos 4º, fracción I, 6º, 8º fracción II del "DECRETO", su Director General tiene la facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del "TecNM".

II.5.- ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDEZ FASSNACHT, en su carácter de Director General del "TecNM", acredita su personalidad para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento registrado con número 142 foja 7 del

"Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", de fecha 7 de enero de 2019, otorgado por el C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 6° del "DECRETO".

II.6.- Dentro de su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Extensión y Vinculación, la cual de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Organización General del "TecNM", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2018, tiene entre otras funciones el: Planear, coordinar y dirigir el establecimiento y desarrollo de convenios de vinculación con los sectores social, público y privado, conforme a la normatividad aplicable; Dirigir, coordinar y supervisar el establecimiento y desarrollo de convenios de intercambio académico y movilidad con instituciones u organismos nacionales e internacionales.

II.7.- La Dra. Blanca Eva González Monroy es la encargada de la Secretaría de Extensión y Vinculación del "TecNM".

II.8.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en Avenida Universidad 1200 piso 5, sector 5-1, colonia Xoco, Código Postal 03300, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

II.9.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **TNM140723GFA**.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Reconocer mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente Convenio.

III.2.- Que es voluntad de ambas partes suscribir el presente Convenio Específico, para promover y apoyar las actividades y acciones con fines comunes referidos a la docencia, la investigación y la extensión de los servicios para el aprovechamiento óptimo de los recursos de ambas partes.

En virtud de las declaraciones que anteceden, ambas partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer la cotitularidad de los derechos que confiere el registro de la patente denominada "ASADOR CON PARRILLA CERÁMICA ARTICULADO CON BASE DE DESCANSO PLEGABLE",

realizada por Dr. en Cs Said Robles Casolco, por TecNM y José Luis Reyes Barragán, por UPZMG nombre con el que se ingresará el trámite correspondiente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) que en lo sucesivo se designará como la "PATENTE" los cuales se distribuirá entre las partes de común acuerdo conforme a los porcentajes estipulados en la cláusula séptima.

Las "PARTES" están de acuerdo en que al llevar a cabo el registro de la misma ante el "IMPI", dicha autoridad está en condiciones de requerir los cambios y especificaciones que estime pertinentes para la correcta inscripción de la "PATENTE".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA "UPZMG".

- I.- Facilitar al "TecNM" toda la información que se requiera de "LA PATENTE".
- II.- Definir en conjunto con el "TecNM" los trabajos de investigación, aplicación de conocimiento y resultados y avances productivos que serán incluidos en el documento de "LA PATENTE".
- III.- Colaborar con el "TecNM" en el sometimiento y registro de "LA PATENTE" coadyuvando con los documentos que se requieran apegándose estrictamente a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- IV.- Guardar estricta confidencialidad de la información que maneje con motivo de la celebración del presente instrumento, desde el momento de su firma.

TERCERA. COMPROMISOS DEL "TecNM".

- I.- Facilitar a la "UPZMG" toda la información que se requiera de "LA PATENTE".
- II.- Definir en conjunto con la "UPZMG" los trabajos de investigación, aplicación de conocimiento y resultados y avances productivos que serán incluidos en el documento de "LA PATENTE".
- III.- Colaborar con la "UPZMG" en el sometimiento y registro de "LA PATENTE" coadyuvando con los documentos que se requieran apegándose estrictamente a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- IV.- Guardar estricta confidencialidad de la información que maneje con motivo de la celebración del presente instrumento, desde el momento de su firma.

CUARTA. - RESPONSABLE OPERATIVO

Para la ejecución de las acciones o actividades que se deriven del presente convenio, las partes designan como responsables operativos a las siguientes personas:

Por "UPZMG": **Mtro. Francisco Ernesto Cuevas Alcalá**, Abogado General, señalando como domicilio el ubicado en la carretera Tlajomulco-Santa Fe km. 3.5 no. 595 Lomas de Tejeda, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640. , correo electrónico juridico@upzmg.edu.mx , o quien le sustituya en el puesto.

Por el "TecNM" DRA. BLANCA EVA GONZÁLEZ MONROY, encargada de la Secretaría de Extensión y Vinculación del "TecNM", al correo s_vinculacion@tecnm.mx; en la dirección señalada en el numeral II.8 del capítulo de antecedentes de este instrumento.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de las "PARTES" designe para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio Específico, permanecerá en todo momento bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las "PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las "PARTES" dieran por terminado el presente Convenio Específico.

SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo relativo a la Propiedad Intelectual, las "PARTES" convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre "LA PATENTE", de acuerdo a los siguientes porcentajes de participación:

Las "PARTES" se reconocen la titularidad de los derechos patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la

materia, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad industrial derivados del presente instrumento jurídico, corresponderán al 50% a cada una de las "PARTES".

En consecuencia, las "PARTES" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de las "PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre las "PARTES".

Queda expresamente entendido que las "PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio Específico en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

Las "PARTES" acuerdan que los porcentajes aquí estipulados, aplican para todo lo relativo al objeto del presente contrato, sean gastos, percepciones, tarifas o cualquier otro que derive de la misma.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las "PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio Específico, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las "PARTES".

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio Específico podrá ser modificado de común acuerdo por las "PARTES", siempre y cuando conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre y cuando las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto del presente Convenio, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de un Convenio Modificadorio.



DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

Las "PARTES" convienen en que el presente Convenio Específico de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta que concluya la vigencia de la patente, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

Las "PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento legal que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de las "PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFINITIVIDAD.

Este Convenio Específico, constituye la voluntad de las "PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" convienen que las presentes cláusulas son producto de la buena fe, las controversias que susciten respecto al alcance, interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltos, en una primera instancia por las partes, o en su defecto por las leyes y autoridades competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

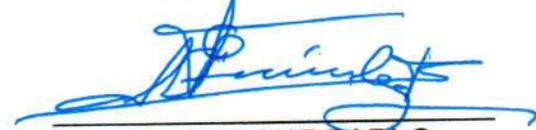
Leído el presente convenio y enteradas las "PARTES" del contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México y la Ciudad de Guadalajara, a los 25 días del mes de enero del dos mil veintiuno.

Por "LA UPZMG"



MTRO. VÍCTOR RAVELERO VÁZQUEZ
RECTOR

Por el "TecNM"

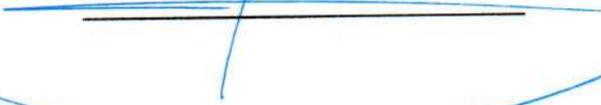


DR. ENRIQUE PABLO
ALFONSO FERNÁNDEZ
FASSNACHT
DIRECTOR GENERAL

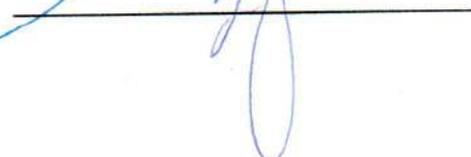


MTRO. FRANCISCO ERNESTO CUEVAS
ALCALÁ
ABOGADO GENERAL

Revisión y validación jurídica "TecNM"



ASISTENTE Y
REPRESENTANTE DE
SEGUIMIENTO "TecNM"



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, EN FECHA DEL 25 DE ENERO 2021. CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.